



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**Secretaría General de Coordinación Administrativa**

**1983-2023. 40 Años de Democracia**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de marzo de 2023

**DISPOSICIÓN SGCA N° 90/23**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.549, la Ley N° 2.095 texto consolidado, la Resolución CCAMP N° 53/15, la Resolución AGT N° 38/2021, las Disposiciones SGCA Nros. 4/2021 y 20/2022, el Expediente Administrativo GEX Migrado A-01-00009237-8/2022 (MPT0009 12/2020), y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, por el expediente electrónico administrativo migrado A-01-00009237-8/2022 (MPT0009 12/2020), tramitó la Contratación Menor N° 8/2020 para la contratación del servicio de control de plagas, desinsectación, desinfección, desratización y limpieza de tanques para las distintas dependencias del MPT, por un plazo de doce (12) meses



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

consecutivos e ininterrumpidos, computados a partir del 1° de febrero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, adjudicada por la Disposición SGCA N° 4/2021, a las firmas GRUPO EFIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62557427-3 por el Renglón N° 1 y ALEGRE LEON ALVANO MIGUEL (SIGMA) C.U.I.T. 20-25300507-7 por el Renglón N° 2.

Que, posteriormente por la Disposición SGCA N° 20/2022, se aprobó la prórroga correspondiente al Renglón N° 1 servicio de control de plagas, desinsectación, desinfección, desratización, por un plazo de doce (12) meses, en los términos del artículo 110, apartado III de la Ley N° 2.095 y su reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/15.

Que, el Departamento de Compras y Contrataciones inició las gestiones administrativas necesarias para la contratación del servicio referido en tiempo y forma, tramitando por el Expediente Electrónico GEX A-01-00026567-1/2022 Contratación Menor N° 10/2022.

Que, durante la tramitación del proceso referenciado en el párrafo precedente y encontrándose en etapa de emisión del informe técnico, la prórroga del servicio citado se encontraba próximo a vencer, por lo que el Departamento citado solicitó a la firma GRUPO EFIA S.R.L., la posibilidad de continuar brindando el mismo bajo la modalidad de legítimo abono, hasta tanto comience a regir la nueva contratación, prestando esta conformidad con lo requerido, en los términos del artículo 110, apartado IV de la norma citada en el párrafo anterior.

Que, la Dirección de Servicios Generales expresa su conformidad -mediante Nota NO 6/23 según SISTEA- con los servicios prestados por la firma GRUPO EFIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62557427-3 por la suma de PESOS DICEISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 16.881,00), correspondiente a los días 1 al 28 de febrero de 2023, conforme la Factura B N° 0003-00026569.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: " *...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...*" (CSJN Fallos 251-150, ídem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**Secretaría General de Coordinación Administrativa**

**1983-2023. 40 Años de Democracia**

causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2022.

Que, en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe el pago por legítimo abono por el servicio de auditoría de medios de comunicación brindado por la firma GRUPO EFIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62557427-3, los días 1 al 28 de febrero de 2023.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas la Resoluciones AGT Nros. 38/2021,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR**

**DISPONE**

Artículo 1.- Autorizar y aprobar el pago por legítimo abono a favor de la firma GRUPO EFIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62557427-3 de la Factura B N° 0003-00026569, por la suma total de PESOS DICEISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 16.881,00), correspondiente al servicio de control de plagas, desinsectación, desinfección, desratización, brindado del 1 al 28 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Imputar el gasto aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2023.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 3.- Regístrese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ana Carolina Muriel  
SECRETARIA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

REG. N° 90/2023 T° XV F° 190/192 FECHA 13/3/2023

Gabriela M. Francinelli  
Secretaria  
de 1ª Instancia



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

